



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 1º de diciembre de 2016.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 43/2016, *“Evaluación del estado de explotación del abadejo (Genypterus blacodes) del Atlántico Sudoccidental. Período 1980-2015. Recomendación de captura biológicamente aceptable para el año 2017”*.

Que el informe citado concluye expresando que el modelo de evaluación empleado se ajustó adecuadamente a los índices de abundancia y estructuras de edades, tanto de las campañas como de la flota, que la tendencia general de la abundancia del recurso fue decreciente y que, considerando que la biomasa reproductiva (BR) del último año del diagnóstico (2015) se encuentra por debajo de los puntos biológicos de referencia, se recomienda, en una primera instancia, recuperar la misma al nivel del VEINTE POR CIENTO (20%) de la biomasa reproductiva virgen (BRV).

Que el Instituto ha remitido, a su vez, la Nota DNI N° 147/2016, a través de la cual informa la recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) estimada para el abadejo (*Genypterus blacodes*) para el año 2016, establecida sobre la base del diagnóstico mencionado *up-supra*.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que dicho diagnóstico se ha realizado utilizando información procedente de campañas de investigación, observadores a bordo y estadística oficial, y aplicando un Modelo Estadístico de Captura a la Edad (SCAA).

Que considerando la evolución de la pesquería, los datos de capturas y la estructura de tallas, el INIDEP plantea diferentes alternativas de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) del recurso, según los escenarios de recuperación de la Biomasa Reproductiva (BR), en el mediano y largo plazo.

Que, en el análisis de las alternativas de CBA recomendadas por el INIDEP para determinar la CMP de esta especie, se ha optado por aquella que concilia las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad pesquera, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2016 de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) en TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (3.250) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2017 de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 17/2016